

## Tratamiento Impositivo de Fideicomisos no financieros

### **Cra. María Antonia Pedraza**

Analista de proyectos de Inversión del Ministerio de Producción y Desarrollo Local de la Provincia de La Rioja.  
Docente de la Universidad Nacional de La Rioja en las cátedras Administración Financiera y Política y Administración Financiera.  
Miembro activo de la Sociedad Argentina de Docentes en Administración Financiera (SADAF).

#### **Palabras Clave:**

*Fideicomiso, alícuotas, análisis.*

#### **Key Words:**

*Trust, tax rates, analysis.*

### **Resumen**

El tratamiento fiscal para los fideicomisos no financieros es el objeto de estudio del presente trabajo. La investigación se enfoca en esta figura jurídica, donde se explica la caracterización legal de este tipo de contrato, y su análisis para los Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, a la Ganancia Mínima Presunta, Bienes Personales y para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos de la provincia de La Rioja.

### **Abstract**

The tax treatment for trusts is financial not the object of study in this work. The research focuses on the legal concept which explains the legal characterization of such contract, and its analysis to the Income Tax, Value

Added, a minimum presumed income, personal property and for Income Tax Gross and Seal of the province of La Rioja.

## Introducción

El instituto del Fideicomiso, desde su materialización jurídica en Argentina consiste en un contrato que instrumenta la entrega de bienes en fiducia generando con ellos un patrimonio autónomo.

La complejidad de este contrato caracterizada por la entrega a título de confianza y la conformación de un patrimonio independiente hace que su tratamiento tributario también lo sea. En los contratos típicos que estamos acostumbrados a ver las prestaciones y contraprestaciones son siempre las definidas por el legislador, es decir que el negocio que subyace tras la forma es siempre el mismo, o al menos debiera serlo. Así, en la compraventa siempre hay una parte que entrega el dominio de una cosa a otra parte y recibe una contraprestación de ésta en dinero. Por otra parte la permuta, la dación en pago, el aporte a sociedades son consideradas por el fisco a los efectos tributarios como una compraventa.

En el caso del fideicomiso esto no ocurre, ya que su forma jurídica es siempre la misma pero los negocios subyacentes pueden ser miles, diferentes todos ellos tanto en las prestaciones, como en las actividades, bienes, plazos y efectos económicos que implican. Es este otro de los obstáculos a superar cuando se trata tanto de legislar el instituto impositivamente como de acordarle un tratamiento aplicando la legislación vigente.

## Objetivos

Este trabajo tiene por objetivos los siguientes:

- Caracterizar y presentar el marco legal del fideicomiso.
- Abordar el tratamiento impositivo de los fideicomisos no financieros.
- Analizar la normativa fiscal que existe para esta figura, a nivel nacional y provincial.

## Metodología

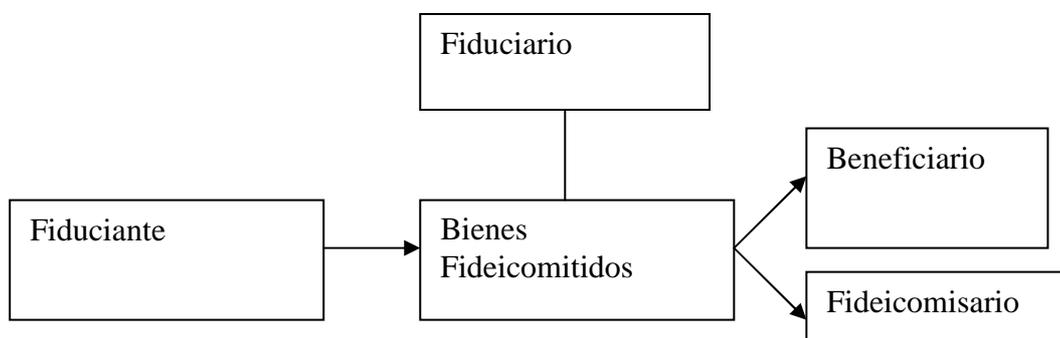
Para la realización de este trabajo se adopta el método descriptivo, utilizando fuentes de información secundarias, entre ellas artículos de autores, bibliografía especializada y páginas de internet de organismos fiscales argentinos y doctrina tributaria.

La investigación es de tipo cualitativa.

## FIDEICOMISOS CARACTERIZACION Y MARCO LEGAL

Según a ley 24.441<sup>1</sup>, habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

Las partes intervinientes, en este contrato son las siguientes:



El beneficiario puede ser una o varias personas físicas o jurídicas, y puede coincidir con el fiduciante.

El plazo o la condición a la que se sujeta el dominio fiduciario deberá estar indicado en el contrato y no podrá exceder de 30 años.

No se constituye una nueva persona jurídica, sino que se trata de un contrato asociativo, sin personería propia. Este contrato puede ser realizado por escritura pública o por contrato privado.

Son fideicomisos financieros aquellos en los cuales el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y los beneficiarios son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos. Estos certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores y podrán ser objeto de oferta pública.

Todos aquellos fideicomisos que no cumplan con las características enumeradas en el párrafo anterior son denominados "no financieros".

Una de las principales características de los fideicomisos es que permiten la constitución de patrimonios independientes de los del fiduciante y del fiduciario, es decir, los inconvenientes financieros que pueda atravesar el fideicomiso no afectan el patrimonio de sus participantes (ni siquiera el de su administrador) ni viceversa.

El Decreto N° 780/95<sup>2</sup>, reglamenta ciertas disposiciones de carácter registral e impositivo de la Ley 24441, constituyendo un avance destinado a cubrir vacíos normativos de la referida ley. Dispone en su art. 1º que a fin de identificar los bienes fideicomitados, en todos los balances o registraciones relativas a esos bienes deberá constar la condición de propiedad fiduciaria con la indicación "en fideicomiso" y que el ejercicio fiscal deberá estipularse de acuerdo al art. 18, primer párrafo, de la Ley de Imp. a las Ganancias, entendiéndose que comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La Ley 25063<sup>3</sup>, de reforma tributaria introduce modificaciones en los Impuestos al Valor Agregado, a las ganancias y sobre los Bienes Personales, también en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social y el Código Aduanero y crea el Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

A partir de las modificaciones introducidas por esta ley el Fideicomiso asume la personalidad fiscal en el impuesto a las Ganancias.

Mediante Resolución AFIP Nº 776/00<sup>4</sup>, se fija el procedimiento para la inscripción de fideicomisos y fondos comunes de inversión en la AFIP, como sujetos obligados a la liquidación e ingreso de los gravámenes que les correspondan por la actividad que desarrollen.

## CARACTERIZACION TRIBUTARIA

El fideicomiso no es persona jurídica, dado que es un CONTRATO, pero si tiene personalidad tributaria resultando en algunos impuestos bajo ciertas circunstancias, sujeto pasivo, debiéndose inscribir en la AFIP y cumplir con las normas de facturación y registración de las operaciones, según Ley 25.063.

El fiduciario como administrador del fideicomiso es el responsable de las inscripciones y presentación de las DECLARACIONES JURADAS.

## TRATAMIENTO IMPOSITIVO PARTICULAR POR IMPUESTOS

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En todos los casos, los resultados obtenidos constituyen ganancias de tercera categoría.

La Ley de Impuesto a las Ganancias divide los fideicomisos en dos grandes grupos:

1. Fideicomisos financieros y fideicomisos no financieros constituidos en el país en los que fiduciante y beneficiario sean personas distintas, o cuando el fiduciante-beneficiario sea un beneficiario del exterior.

2. Fideicomisos no financieros constituidos en el país en los cuales fiduciante y beneficiario sean la misma persona, a menos que se trate de beneficiarios del exterior.

En el primer caso, la ley del Impuesto a las Ganancias los asimila a una sociedad de capital, aplicando las disposiciones del artículo 69 inc.a), apartado 6

y se les otorga el mismo tratamiento que a las sociedades de capital - todas las rentas alcanzadas sin requisito de habitualidad y alícuota general del 35%. También es de aplicación el art. 69.1 de la Ley que establece que cuando se distribuyan utilidades en dinero o en especie que superen las ganancias determinadas en base a las normas aplicables para

la determinación del gravamen se deberá retener con carácter de pago único y definitivo el 35% del excedente - impuesto de igualación- (excepto para los fideicomisos financieros con colocación de certificados de participación por oferta pública)

Para el segundo grupo, el fideicomiso no es sujeto del impuesto, sino que su tratamiento es similar al de una sociedad de hecho: el fideicomiso determina su ganancia y luego la misma es distribuida entre los fiduciantes-beneficiarios en función de su participación. Al igual que en el caso de las sociedades de personas, el resultado del balance impositivo se considerará íntegramente distribuido entre sus componentes. En estos casos resultara de aplicación el artículo 49 -inciso agregado a continuación del d)-, el fideicomiso no será sujeto del impuesto sino que las rentas que en el se generen deben ser declaradas por los fiduciantes - beneficiarios como rentas de tercera categoría. El Decreto Reglamentarios artículo 70.4 establece que los fiduciarios deberán atribuirles los resultados proporcionales que les correspondan, debiendo los fiduciantes incluirlos en su propia determinación tributaria.

En todos los casos, y siempre que corresponda, deberá actuar como agente de retención del Impuesto a las Ganancias según RG. 830/00<sup>6</sup>, y a su vez, será pasible de las retenciones que le correspondan. En el caso del segundo grupo, estas retenciones serán luego distribuidas entre los fiduciantes-beneficiarios en función de su participación.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La transferencia de bienes del fiduciante al fideicomiso es a título "fiduciario" y no "oneroso". Por esta razón no se perfecciona el hecho imponible establecido en la ley.

Sin embargo, parte de la doctrina sostiene que, deberá analizarse si la realidad económica de la operación puede llegar a disimular operaciones de venta que de haberse realizado por el fiduciante hubieran tributado el correspondiente gravamen.

Con respecto a la operatoria del fideicomiso, en la medida en que por su actividad se generen hechos impositivos, será responsable del impuesto al valor agregado.

La distribución de los resultados no se encuentra gravada.

## IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

El fideicomiso es sujeto pasivo del impuesto y el fiduciario es responsable por deuda ajena.

En el caso de que el fideicomiso sea sujeto del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pero no sujeto del Impuesto a las Ganancias, el pago a cuenta se terminará calculando el 35% sobre la ganancia neta gravada.

## IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

El fideicomiso no es sujeto del impuesto.

Tampoco corresponde que los fiduciantes computen para el cálculo del impuesto los bienes fideicomitidos, ya que los mismos dejaron de formar parte de su patrimonio al momento de ser aportados al fideicomiso.

## IMPUESTOS PROVINCIALES

### Impuestos sobre los Ingresos Brutos

Según el artículo 164 del Código Tributario de la Provincia de La Rioja<sup>7</sup>, establece que serán sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, "los demás entes que realicen actividades gravadas", por lo que los fideicomisos tributarán en función de la actividad económica que desarrollen.

## Impuesto a los Sellos

En el ámbito de la Provincia de La Rioja se encuentra alcanzada la formalización de las escrituras públicas por la compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles.

## CONCLUSION

La creación de este instrumento de financiación ha permitido un amplio desarrollo de la figura del fideicomiso en diversos negocios.

La variante más desarrollada ha sido el Fideicomiso Financiero, de la cual existe información oficial por los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Valores y por el Banco Central de la República Argentina. Cabe mencionar que estos tipos de fideicomiso tenían una ventaja impositiva que consistía en la deducción de la utilidad que distribuyen a los tenedores de los certificados de participación, beneficio que fue derogado por la AFIP a partir del 01 de Agosto del año 2008, mediante Decreto Nº 1207, quedando alcanzados por la alícuota del 35% de las utilidades que generen.

El Fideicomiso Inmobiliario le sigue en importancia y los agrarios que se utilizaron para la conformación de pools de siembra.

En base a los antecedentes legales y fiscales, el tratamiento fiscal debe ser cuidadosamente realizado considerando la complejidad de la naturaleza del Fideicomiso.

Como última reflexión y dado que esta actividad se encuentra en pleno crecimiento se aconseja realizar un análisis previo de cada operación y no menospreciar los diferentes riesgos involucrados en ellas.

## REFERENCIAS

- 1 ley 24441 de financiación de la vivienda y la construcción publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero de 1995 trata por primera vez y de manera integral la figura del fideicomiso.
- 2 Decreto 780/95 publicado en el Boletín Oficial el 27/11/95.
- 3 Ley 25063 publicada en el Boletín Oficial el 30/12/1998.
- 4 Resolución ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del 03 de febrero de 2000.
- 5 Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias N° 1344/98 publicado en el Boletín Oficial el 25/11/98.
- 6 Resolución Administración Federal de Ingresos Públicos N° 830 del 26 de febrero de 2000.
- 7 Código Tributario de la Provincia de La Rioja Ley 6402 y modificatorias

## BIBLIOGRAFIA

- \*CIAT -CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS- Conferencia Técnica realizada en JOHANNESBURGO, SUDAFRICA entre los días 29-09-2008 y 2-10-2008. Boletín Impositivo N°137- Diciembre 2008. Pág. 2286 a 2291.
- \*Claudio Kiper, Silvio Lisoprawski "Tratado de Fideicomiso" Lexis Nexis- Ed. Depalma-2004-
- \*Frias Patricia "Fideicomisos –Simplemente un contrato complejo" Boletín Impositivo - AFIP N° 115 - Febrero 2007 -pag.195
- \*Kenny Mario Oscar "Titulización y Fideicomiso Financiero"- Editorial Errepar- Bs.As.-2005-
- \*Osvaldo Soler-Enrique Carrica "Fideicomiso en Argentina" www.soler.com.ar - Bs.As - 2/2000 .
- \*Varela Marcelo Gabriel y Luis Guglielmetti Fideicomiso de Garantía, de Administración y Financiero Año 2008.

### **Cita de este artículo:**

PEDRAZA, C. (2011) "Tratamiento impositivo de fideicomisos no financieros" *Revista OIKONOMOS [en línea]* 1 de Abril de 2011, Año 1, Vol. 1. pp.44-52. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>